

OBSERVACIONES

DEL

Cabildo **M**etropolitano
de Santiago

ACERCA DE LA MEMORIA LEIDA Á LAS CORTES
por el Esc.^{mo} Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Hacienda sobre supresion
de diezmos,

RESPONDIENDO

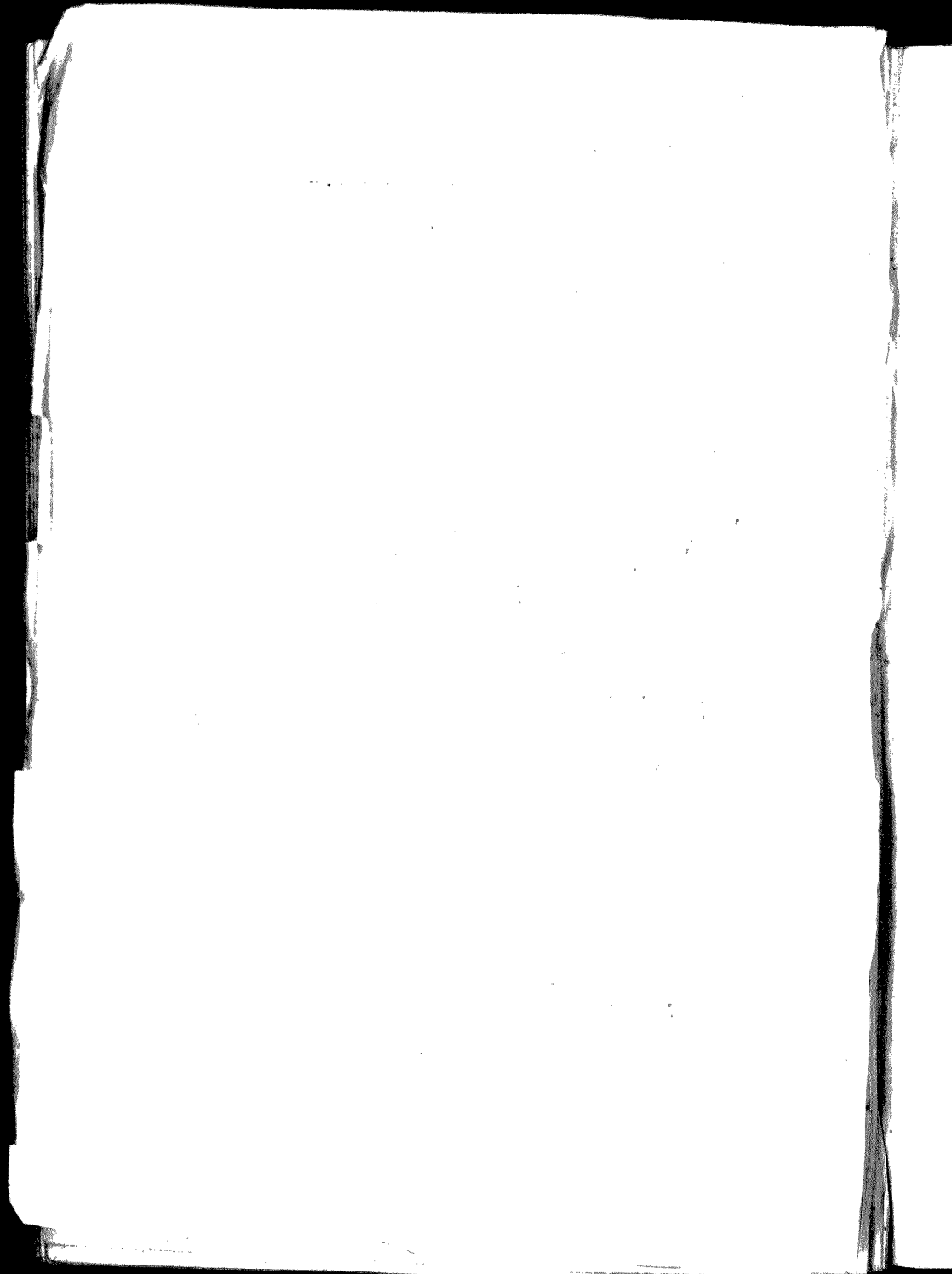
á la invitacion que con este fin se ha dirigido
el Sr. Jefe político de la Coruña.



SANTIAGO:

IMPRESA DE LA V. É H. DE COMPAÑÉL.

1837.





El Cabildo metropolitano de Santiago ha recibido con un egemplar de la memoria leida á las Córtes en sesion de 21 de febrero del corriente año por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, la invitacion de V. S. para que haga sobre el contenido de dicha memoria las observaciones que crea oportunas á ilustrar materia tan trascendental, cual es la supresion del diezmo y la privacion absoluta á la Iglesia de todos los bienes y derechos, sin mas escepcion que los palacios de los Obispos y casas de los Curas.

Solo aquella invitacion podía obligar al Cabildo á emitir su opinion, rompiendo el silencio que se ha propuesto guardar en medio de las grandes perdidas que ha sufrido sin que se le hayan cumplido las promesas de indemnizacion que

le fueron hechas del modo mas público y solemne.

Las propuestas que en la memoria se hacen á las Cortes, al tiempo mismo que son perjudiciales á la Hacienda pública, produzcan la destruccion de los establecimientos científicos, de los de hospitalidad y beneficencia que en su mayor parte se sostienen con rentas eclesiásticas ó sus productos; atacan tambien la propiedad, desvirtuando el crédito público, mirando al mismo tiempo el culto de la Religion de los españoles.

Son demasiado interesantes estos objetos para no sacrificar por ellos los miramientos de una escesiva timidez, y acaso inoportuna delicadeza. V. S. lo ha reconoeido así cuando nos ha instado á manifestar nuestra opinion.

No se detendrá el Cabildo en averiguar el origen de los diezmos: S. Agustin y S. Geronimo hablan de esta obligacion como antigua, y la supone tambien el primer Concilio de Sevilla celebrado en tiempo de S. Leandro; prueba terminante de que se pagaban á las Iglesias de España antes de la irrupcion de los Arabes á quienes se supone introductores de esta costumbre, acaso sin mas fundamento que el pagar ellos entre otros este tributo á sus régulos. Lo cierto es, que no se halla ley civil que marque el origen de los diezmos, pues to-

das las que tratan de esta materia los suponen existentes con anterioridad. Que la costumbre de pagarlos viniese del Africa donde escribia S. Agustin, ò de la Palestina donde escribia S. Gerónimo, ó quizá de las Galias donde escribió S. Cesáreo, siempre resultará que mas há de doce siglos que los diezmos se pagan á las Iglesias de España. Es verdad que de ellos se ha visto despojada, y tambien de los bienes mansos alguna vez, y en una no pequeña parte por los poderosos señores, á quienes no siempre podían contener los Reyes en sus usurpaciones, como aseguran nuestros historiadores, y se colige de los canones de los Concilios nacionales, y decretos de los mismos Reyes y Romanos Pontífices.

Ni discurrirá el Cabildo si todos los siglos que han transcurrido desde el quinto, lo fueron de barbarie. Los monumentos de ciencias y artes, que embellecen todavía nuestra península y admiran á los estrangeros, resolverán la cuestion á los ojos de la posteridad, que juzgará de las cosas y de las palabras y bellas frases de que nosotros nos apasionamos sin mas razon quizá que la de ser producciones nuestras. ¡Tal es el hombre! El Cabildo manifestará franca y lealmente su opinion, ya que así se le pide, sin arredrarse por las

amenazas de sangre á que alude la memoria, y de los asesinatos que se suponen obra del pueblo. Este se horrorizó; conoce á los autores que llevarán sobre sí al par de los que pudiendo y debiendo no los evitaron, el ingnomioso sello de la reprobacion nacional. Se habrían repetido aquellos crímenes, si la nacion se compusiese solamente de algunos centenares de asalariados por los enemigos de la patria, que animados con la impunidad meditan acaso nuevos, y mas horribles atentados, que afeando nuestro sistema político lo hagan odioso aun á los mismos aliados. Pero olvidemos acontecimientos que todo español querría, si posible fuera, borrar del gran libro de los extravíos humanos, y sin reparar ni en las amenazas, ni en las gratuitas suposiciones procuremos demostrar, que la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda y sus ilustres colegas en el ministerio ataca la hacienda pública cuya prosperidad les está confiada.

El mismo Sr. Ministro ha repetido muchas veces á la faz de la nacion entera, que no se pueden cobrar las contribuciones; que se han disminuido sus valores, y por esta razon para sostener las cargas del Estado se vé precisado á recurrir á medios extraordinarios. Segun los principios que sienta para proponer la abolicion

de los diezmos, debieran suprimirse igualmente las contribuciones, *por que se pagan mal, y producen mucho menos que en épocas no muy distantes de nosotros.* Son sus palabras, y cualquiera vé la fuerza del raciocinio. Es necesario desengañarse; las contribuciones se pagan mal por que escasea el numerario; por que se han cegado, ó cuando menos obstruido los manantiales de la riqueza pública é individual, coartando la libertad de los ciudadanos, continuandose los desordenes, y acaso aumentandose en los principales ramos de la administracion, desoyendo las lecciones de la esperiencia, y por otras razones que á nadie se ocultan, y que por lo mismo sería ocioso nos parasemos á enumerar.

Para dar un colorido de conveniencia á lo que se propone en la memoria, se dice que el tesoro público solo percibe de las rentas de la Iglesia cincuenta y cinco millones. Si esto es como se dice, no duda el Cabildo afirmar que el tesoro es defraudado en casi igual cantidad, y que si en los demas ramos hay la misma inesactitud nada tiene de estraña la enorme baja de las rentas públicas. O los calculos hechos por el Gobierno y los demas que hablan de diezmos y rentas eclesiasticas son falsos; ó son hijos de la verdad: si lo primero, es por cierto bien doloroso que el Gobierno

trate de precipitar á la nacion en medidas de tan irreparable traseendencia por medio de gratuitas suposiciones. Si la verdad preside á los calculos, nada mas absurdo que el proponer que se la prive de las dos terceras partes de los productos de los bienes de las Iglesias al tiempo mismo que se vé la imposibilidad de gravar mas y mas á los pueblos, y publicamente se ha asegurado (con verdad por desgracia) que esta es su triste situación. El Cabildo remíte á los que duden de sus asertos á las obras del Sr. Canga Argüelles, escritor cuyos conocimientos é imparcialidad tanto en materias de hacienda pública, como en otros ramos de literatura son apreciados no solo en nuestra nacion, sino tambien en el extranjero.

Agreguense á los calculos de dicho Sr. todos los valores de los bienes de los regulares de uno y otro sexo declarados nacionales, y destinados á la estincion de la deuda pública, y se verán demostradas las aserciones del Cabildo, á quien duele sobre manera la necesidad de tocar ciertas materias tanto mas delicadas, cuanto mas en oposicion se hallan con las miras de los Sres. Ministros de la Corona, y que por lo mismo parecerán á alguno recriminaciones muy ajenas del espíritu de esta corporacion, que tan insignes pruebas tiene dadas de

moderacion en medio de sufrimientos los mas amargos.

Basta para convencerse del daño que experimentará la hacienda nacional una ligera reseña de lo que por razon de diezmos percibe ó debe percibir el tesoro, y de lo que de estos y demas rentas eclesiasticas percibe el crédito público. Por el escusado percibe los diezmos de la casa mas rica de cada una de las parroquias de la monarquía. Todos saben que segun el sistema de las labranzas en las Castillas, Estremadura y Andalucías, es muy bajo el calculo de una sexta parte de los diezmos, ó un diez y seis por ciento. Por el noveno percibe asimismo algo mas de un once por ciento. Por el segundo noveno, conocido con el nombre de Tercias, un nueve por ciento. Por los diezmos de nuevos cultivos llamados noales, un dos por ciento. Por los diezmos de esentos, un cuatro por ciento. Resulta pues, que solo de los diezmos percibe el Tesoro un cuarenta y dos por ciento. Agregando á esta suma el valor de los diezmos que percibían los ordenes religiosos de ambos secsos, y el de los beneficios simples que la nacion recibe íntegros por hallarse vacantes indefinidamente, resultará que abolidos los diezmos, mas de la mitad de su producto se perderá para la nacion, precisamente en una

época en que más recursos necesita, y cuando sería ineficaz aumentar las contribuciones ordinarias, no con cincuenta y cinco millones como se propone en la memoria, sino con ciento treinta y seis por lo menos, para cubrir los gastos de los establecimientos de educación, hospitalidad y beneficencia que se sacan de los diezmos que quedan á las Iglesias. Estas contribuyen tambien con la tercera parte de sus rentas para el crédito público y otros objetos que no puede desatender un gobierno culto, figuran en los presupuestos de las naciones mas civilizadas, y en España se sostienen principalmente con los productos del fondo pio benéfico, que es la décima parte de la renta anual de todas las prebendas que pasan de seiscientos ducados.

Se hallan asimismo destinadas á los indicados objetos la tercera parte pensionable y los rendimientos de espolios y vacantes de los obispados, suma que en la actualidad debe ser considerable, así como lo son las que de la Iglesia saca el crédito público, percibiendo íntegras las rentas de todos los beneficios no curados por espacio de tres años y medio, con los frutos íntegros de las encomiendas de las órdenes militares vacantes en su mayor parte. Sobre todas estas prestaciones y otras de menor

importancia paga el clero un subsidio de veinte millones de reales con mas los gastos del tribunal de la Rota, y los de recaudacion. Solo quince millones espresa la memoria que percibe el tesoro, mas no por eso dejan de cobrarse veinte y uno, sin otro dispendio por parte del Gobierno, que girar las letras contra los cabildos colectores.

Se objetará acaso que el crédito público percibe algunos de los articulos enumerados; pero permitasenos decir que ó se trata de aniquilar el crédito nacional, ó se han de sustituir fondos que equivalgan á la tercera parte de las rentas de las Iglesias destinadas al presente á cubrir las indicadas atenciones, puesto que segun se propone en la memoria, los capitales de estas rentas, ó deben anularse, ó servir para la indemnizacion de los participes, ó preceptores seculares de diezmos, y perderse para el Estado y la Iglesia simultaneamente. No podrá menos de verificarse así, por que capitalizados los valores de los diezmos esceden á los de las fincas, pues no cree el Cabildo que quiera despojarse á los pueblos de aquellos bienes que con el nombre de rectoría, iglesario ó diestros han destinado sus mayores para servir en parte al sostén de los párrocos, y forman esclusivamente su dotacion en aquellas aldeas donde hay un solo propietario

cultivador, que son muchas, en las que percibe la nacion íntegros los diezmos por razon de Escusado. Los propietarios de diezmos ó participes legos, deben perder aquellos, y su inmemorial posesion, y sus titulos onerosos ó gratuitos no serán mas respetados que los del clero, á quien reeociendo sus derechos con frases alagüeñas, se despoja absolutamente proponiendo una quimérica independencía enlazada con vanos y nulos recursos para el sostén del culto y sus ministros. Necesario es hablar el lenguaje de la verdad. Cuando el Gobierno se ha propuesto ocupar los bienes de los regulares de uno y otro secso ha pintado su valor y rendimientos escagerando unos y otros desmedidamente. La esperiencia, este libro que obliga á los españoles á ser circunspectos y á mirar con prevencion los planes que se ofrecen hoy contradictorios con los presentados ayer, ha demostrado que al tiempo mismo que perecen los regulares en virtud de las ordenes ultimamente comunicadas por el Gobierno; los acreedores del Estado se hallan tan mal ó peor que antes de anunciarse las mejoras de su situacion. Al presente que se trata de ocupar los bienes de las Iglesias sin exceptuar los que los pueblos han destinado al sostén del culto, se pondera el poco valor de los diezmos que el

clero disfruta, se disminuyen los rendimientos que de ellos percibe la nacion y se atenúa lo que corresponde á los participes legos, á quienes se lisonjea con la esperanza de ser indemnizados con las fincas de las Iglesias.

Amaestrados los participes por la experiencia, conocen que estas promesas son como tantas otras no realizadas y temen el despojo sin indemnizacion: 1.º por que los bienes de las Iglesias no pueden cubrir el valor de los diezmos de que se les quiere privar. 2.º Por que las Cortes apesar del sofisma y de la declamacion, han de conocer la injusticia de despojar á unos poseedores para indemnizar á otros acreedores. 3.º Por que la nacion no puede sufrir la carga que quiere imponerla el ministerio bajo supuestos gratuitos y datos falsos ó enormemente desfigurados, como demuestran en parte las siguientes indicaciones.

Para hacer efectivas con anticipacion las cantidades que deben producir al Estado las rentas decimales, se ha perdido de ellas mas de una octava parte, ó un doce por ciento, que es lo mismo: de modo, que sin este desfalcó que no es el unico, deberían producir veinte y nueve millones en lugar de los veinte y cinco que presenta la memoria. En la misma se dice que el subsidio del clero solamente

produce quince millones, y el clero paga más de veinte. *Por vacantes y demas*, espresion vaga, que comprende las vacantes de mitras, prebendas, beneficios no curados, anualidades, medias annatas y pensiones, decima benefical y otras gavelas, se dice que entran solo en el tesoro quince millones, cuando absorven la tercera parte del producto de los medios diezmos y rentas de las Iglesias. Nada deberían producir al tesoro, por que estos fondos están destinados al crédito público y al sostén de otras cargas interesantísimas á la humanidad y á los progresos de la civilizacion: mas de todos ha dispuesto el Gobierno muy de otro modo que se hubiera hecho consultando la buena fé, y los intereses del crédito nacional y de sus acreedores altamente perjudicados con la distraccion de los fondos destinados al pago de sus créditos. ¿Que destino se da á las rentas de las mitras vacantes en su mayor parte ó confiscadas? ¿qué á los grandes productos de las encomiendas de las órdenes militares que se hallan en el mismo caso? ¿que es de los considerables rendimientos de los demas ramos, cuyos grandes valores se atenuan involucrando lo que debe entrar en el tesoro con lo que debe ingresar en el crédito público, omitiendo lo que éste percibe, y tambien las universidades literarias, los

hospitales, colegios de educación, establecimientos de beneficencia, y la misma Capilla Real? Como que todos se sostienen principalmente con rentas eclesiasticas, todos deben perecer segun lo propuesto en la memoria, ó cargarse al pueblo ecsausto y fatigado, un crecido numero de millones para sostenerlos, con mas los gastos de recaudacion que harían subir el todo á *doscientos millones*, sin contar en ellos lo que será necesario cargar para la subsistencia del clero y del culto, reduciendo uno y otro al mínimo posible.

Que las contribuciones las impongan las Cortes; que con su anuencia las señalen las diputaciones provinciales ó los ayuntamientos, siempre será el resultado que se han de pagar de un modo directo, *en metálico*, por quien no está acostumbrado á pagarlas ¡y en que tiempos! cuando es menester no esasperar los ànimos harto escandecidos ya con la guerra civil que es la mayor de las calamidades públicas que pueden aquejar á los hombres.

No son esclusivamente los labradores los que pagan los diezmos, como equivocadamente se inculca en algunos puntos de la memoria, sino los propietarios, que han recibido las fincas con aquel gravamen, con esta contribucion directa, y en frutos, que es lo que la hace

mas llevadera. Es bien singular que elogiándose tanto las contribuciones directas, tan agriamente se declame contra esta que así es en utilidad de la Iglesia como de la hacienda pública. Nadie mejor que el Sr. Ministro de este ramo pudo demostrar á sus colegas, que el diezmo no impide el desarrollo y progresos de la agricultura; pues en Inglaterra donde mas floreciente se halla, es cabalmente donde con mas rigor se ecsigen los diezmos para sostener en algunas comarcas un culto que no profesan los pagadores. Otras son las causas de la decadencia de la agricultura bien conocidas, y no menos desatendidas en todas épocas.

Basta para su languidez el igualarla, y lo mismo á la ganadería para las contribuciones con los demas ramos de la riqueza pública, sin deducir el gravamen de los diezmos ni los perjuicios que ocasionan los bagages y servicios semejantes, patrimonio esclusivo del agricultor, hijos por cierto de la imprevision, y pocas consideraciones con la clase mas útil de nuestra patria necesariamente agricultora por su suelo y por su cielo, envidiados justamente por otras naciones. « Si así no fuera ya no debería ecsistir » como decia Federico 2.º

Ni adelantará nada la agricultura con la ley que el ministerio propone para fijar el

valor de los arriendos. Imposible: parece hablar de tasas en el siglo diez y nueve, reprobadas por todos los economistas como perjudiciales y opuestas al derecho de propiedad, al tiempo mismo que se permiten que se promuevan las usuras y agios mas escandalosos importados de otras naciones, originarios de la que se halla dispersa entre todas. Justamente ha observado el ministerio que las corporaciones eclesiásticas no varían el precio de los arriendos, llegando á tal punto la seguridad de los colonos que distribuyen entre sus herederos las fincas como propias, y lo que es mas, dotan con ellas sus hijas: pero esto sucede por las costumbres, por la indolencia misma de las corporaciones, y en nuestro cabildo hay sobre este particular acuerdos muy notables que abochornarían á los declamadores contra las violentas exacciones del clero; pero nada de todo esto puede mandarse por ley general que sería atentatoria al derecho de propiedad. Se experimentan ya los efectos de haber mudado de dueño algunas fincas; pero este mal desaparecerá cuando el tiempo nivele las demandas con las existencias: sucederá en este ramo lo que en todos sobre los que contraían los hombres.

Debe tenerse tambien presente, que los propietarios de diezmos pagan por ellos todas las

contribuciones ordinarias, y los títulos lo que además les corresponde por lanzas y medias annatas con otras pensiones ó gravámenes. Todos estos ingresos del tesoro que no se enuncian, desaparecerán sin que se haya previsto con que se han de suplir, por manera que vendrá á suceder lo que en época no muy distante, en la que habiendo querido abolir algunas contribuciones á que el pueblo se hallaba habituado, se subrogò otra que como nueva y directa esperimentò contradicciones; éstas produjeron falta de medios con que cubrir las atenciones del Estado, que recurrió á empréstitos siempre ruinosos, y á medidas que todos recordamos dolorosamente por sus funestas consecuencias. El Cabildo observa, que muchos de los que claman por la abolicion de los diezmos, ni los pagan ni tienen de qué, y por lo mismo se creen libres tambien de satisfacer las contribuciones enormes que deben subrogarse para cubrir los gastos de la nacion, las obligaciones del crédito público, y sostener los establecimientos de utilidad general arriba indicados.

Demostrado que la hacienda pública por diversos conceptos recibe mas de la mitad de los diezmos, y tambien mas de la tercera parte de los productos de las otras rentas de la

Iglesia, ó lo que es lo mismo, mas de las dos tercias partes del total de las rentas eclesíasticas, queda tambien demostrado que la propuesta de los Sres. Ministros es perjudicialísima á la hacienda nacional. No es menos ominosa al culto de la Religion de los españoles. Se trató en ella de quitar á los templos y sacerdotes los medios de subsistir, y sin templos ni sacerdotes no puede durar mucho el culto publico; debe desaparecer necesariamente dejando un vacío que nada puede llenar, porque no es facil concebir como pueda subsistir una nacion, un pueblo sin moral pública y privada, y como pueda ésta obtenerse ó conservarse sin religion. Aun dando por ciertos y exactos los supuestos que se hacen en la memoria, resultará que la espoliacion de los templos y sacerdotes, debe ser lo primero, y despues debe tratarse por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de proveer al decoro del culto y subsistencia de los ministros, procurando arbitrios que siempre han de gravitar, cualesquiera que ellos sean, sobre los vecinos de los pueblos, cuyos causantes habian consignado ya en muchas partes para atender en algo á estos obgetos, los bienes raices llamados rectorías, iglesarios, diestros, mansos, ó con otros nombres segun las diversas pro-

vincias y aun distritos, bienes que deben tambien perder los pueblos, sobre los que no hace el cabildo observacion alguna, aunque se ofrecen muchísimas importantes por sí mismas y por las consecuencias que pueden naturalmente producir.

Segun la memoria leida á las Córtes por el Escmo. Sr. Ministro de hacienda, necesita el clero español para su subsistencia, trescientos ochenta millones de reales. Demostrado que la hacienda pública percibe mas de las dos tercias partes de las rentas eclesiasticas, no podrá negarse que estan á disposicion del Sr. Ministro 760 millones por lo menos solo de las rentas del clero: se dice que solo percibe 55 millones (aunque en esto ya hemos visto que hay alguna equivocacion), luego hay mala versacion que debe evitarse. Lo que hay de cierto es, que todos los calculos sobre que se funda la memoria, están inexactos, y no menos las aplicaciones de los principios que en ella se establecen.

Reconocen los Sres. Ministros la necesidad de dotar al clero en poco ó en mucho, y que ésta es una obligacion nacional, y quieren al mismo tiempo que el Gobierno no se obligue ni á procurar, ni á dar reglas, ni á disponer el modo y los arbitrios ó medios de mantener la reli-

gion del Estado ó de la nacion. Según se deduce de la memoria, la Religion, ésta institucion divina y característica del hombre, es menos interesante al Estado que la milicia, la magistratura, las academias y otros establecimientos menos influyentes todavia en el orden social. Todos figuran ó deben figurar en los presupuestos, menos la Religion á quien se despoja de cuanto tenía, y partía generosamente con el Estado. No es esta la proteccion y reconocimiento con que empieza en la memoria el párrafo de indemnizacion del clero; ni se satisface así el tan pomposamente anunciado derecho de los ministros de la Religion á una módica subsistencia. Fijese la vista en una parroquia de treinta y seis, setenta ó ciento diez vecinos, y solo para dar al párroco la misma cantidad que gane el mas infeliz jornalero su feligres, otra igual cantidad para sostener el culto y mantener en la misma proporcion al Obispo, resultará que cada vecino habrá de contribuir con cuarenta, sesenta ó ciento veinte reales, que exigidos á un labrador ó artesano los atrasará considerablemente, si es que pueden pagarlo en metálico; y con todo ni el párroco recibirá mas de cuatro reales diarios, ni la fábrica podrá reponer un solo caliz, ni el Obispo considerarse tan

bien dotado como un empleado de mediano carácter. Triplicáense las cantidades indicadas para indemnizar al estado ó tesoro público de los diezmos, y al crédito y establecimientos de las rentas (pues que ni las casas en que vivimos deben quedarnos), y resultará un gravamen á los ciudadanos mucho mas insostenible que la paga del diezmo, y muy mas difícil de recaudar, por que escasea el numerario cuando el diezmo se recoge en frutos, y siempre en razon directa de la cosecha.

Si los encomiadores de las contribuciones directas sobre la propiedad demuestran que pagandose éstas, todos contribuyen proporcionalmente, multiplicando para probar sus asertos calculos y pruebas que parecen convincentes ¿será un talisman que desvirtue los unos y las otras, la contribucion antiquísima de los diezmos, que es la mas directa de todas? Se habla de su desigualdad; pero permitásenos decir que no es la que presenta la comparacion del propietario de prados ó arbolados con el de tierra de sembradura. El que ha de recibir mil reales, por egemplo, por réditos de prados ó arbolados, necesita poseer cuadruplicada, ó sestuplicada estension de terreno respecto al que se necesita para obtener igual cantidad con el cultivo de semillas; y

cualesquiera que sean las producciones es muy ligera la diferencia que puede resultar, por que la estension de terreno que ocupan los prados y bosques, no deja de ser capital, así como lo son los gastos de cultivo. Si las porciones destinadas á prado y bosques se sembráran ó cultiváran de otro modo, atendida su calidad, darían cuadruplicados frutos ó productos: y no deja de tener capitales el que posee muchos terrenos, aunque carezca de metálico, que es el agente ó representante de todos.

No es mas veridica la asercion de que los diezmos se eesigen por los eclesiasticos con excesivo rigor y dureza. O los diezmos se pagan bien, y en este caso es falso el primer fundamento de la memoria, ó se pagan mal, como en ella se asegura. En caso de pagarse mal y de ser el clero duro, estarán hirviendo los juzgados con espedientes para hacer los pagos: no hay siquiera uno, ó será rarísimo; luego resulta probado, que ó los diezmos se pagan bien, ó no es duro el clero en eesigirlos, y se contenta con lo que quieren darle. Así sucede; y las leyes y peticiones de Cortes que se citan en la memoria, y muchas otras que se omiten, prueban que no el clero, sino los perceptores de la parte de la Corona pro-

movieron aquellos actos. Ni todas las peticiones de las antiguas Cortes son monumentos de justicia y saber: tal es la 69.^a (1) de las Cortes de Valladolid de 1523: así como no citará el ministerio la 42.^a (2) de las mismas Cortes, en la que se reprueba altamente todo el contenido de la memoria. Concluyamos haciendo algunas observaciones respecto á los medios que se proponen para indemnizar al clero, despues de despojarle de todas las fincas rusticas y urbanas, censos y capitales de la deu-

(1) Peticion 69 de las Cortes de Valladolid en 1523.—«Otro: que la saca del pan se viede, y asimismo la de las carnes por que no sacandose pan ni carne fuera del reino, será causa para que todo valga á razonables precios.»

A esto vos respondemos que no se saque pan ni carne conforme á las leyes del reino que lo prohiben.»

(2) Peticion 42 de las mismas Cortes.—«Otro: que se informe Vuestra Magestad que al tiempo que los Reyes Católicos se quisieron servir destos Reynos, fué no teniendo las rentas reales que agora tienen tan crecidas, ni teniendo en su Corona Real los Maestrazgos ni Indias, ni las Cruzadas ni composiciones de que se saca tan gran suma y cantidad de dineros, y entonces se prometia que no se hecharia mas de por aquella vez, suplican á Vuestra Magestad haya por bien que de aquí adelante no se impongan ni pidan estos servicios por que si algun tiempo fué cargo de consciencia de Vuestra Real Magestad sería muy mayor de aquí adelante que el Reino está pobre y destruido, que no se puede tan presto reformar, cada dia crescen las rentas Reales ordinarias y extraordinarias.

A esto vos respondemos, que no entendemos pedir servicio salvo con justa causa, y en Cortes, y guardando las leyes del reino.»

da pública que posea: en una palabra, de todo lo que pueda producir utilidad.

Cuatro son estos medios de indemnizacion. Primero: deben subsistir los contratos por los que estan obligados los patronos á hacer algunas prestaciones à las Iglesias. No se tubo presente por los señores que redactaron la memoria, que en cambio de estas prestaciones llevan los patronos los diezmos, y deben por lo mismo ser indemnizados, ó lo que es mas facil, rescindir el contrato por falta de cumplimiento de una de las partes. Nulo pues el primer medio de indemnizacion. Tambien lo es absolutamente el segundo, por que los beneficios eclesiasticos no pueden tener otros fondos ni rentas que los especificados en la memoria, destinados por sus autores á la indemnizacion de participes legos. Forman el tercer medio los derechos de estola, cuyo producto es cada dia mas nulo por un efecto necesario de la miseria pública, derechos, que en caso de subsistir, deben considerarse como ofrendas, y que esceptuados los de matrimonios, van siempre acompañados de dolor y de llanto. En el dia solo los perciben los párrocos y no todos, por que en las redotaciones de curatos que se hicieron por órden de la Cámara de Castilla quedaban suprimidos. El cuarto arbitrio

consiste en el producto de los cementerios. El Cabildo no puede comprender que frutos pueda rendir un cementerio, ni concibe otros que los regados con las tristes lagrimas de las familias que han perdido á su padre y sostenedor, de las esposas que se ven desamparadas y rodeadas de hijuelos sin poder procurar los medios de alimentarlos. ¡Dolor y miseria!.... Esta debe formar necesariamente el patrimonio de los eclesiasticos si el pensamiento del ministerio llegase por desgracia á ser una ley.

Solo queda la esperanza de que los Sres. Diputados á Cortes bien instruidos de las necesidades de los pueblos, y de su estado político, económico y religioso, darán á las propuestas que contiene la memoria leida al Congreso Nacional por el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, el valor que el Cabildo cree se merecen, por que son funestas á la Hacienda pública á la que perjudican con un deficit de mas de 68 millones: disminuyen el crédito nacional, privandole de la tercera parte por lo menos de las rentas de las Iglesias; ofenden la propiedad quitando á los pueblos los bienes que sus habitantes han consignado al sostén del culto, y á los perceptores legos de los diezmos que poseen por titulos legales: destruyen los establecimientos literarios, de hospitalidad

y beneficencia, que se sostienen casi esclusivamente con las pensiones sobre rentas eclesíasticas; y producirán la relajación de la moral pública y privada, menoscabando el culto de la religión que es esencialmente necesario á la conservación del orden social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago en nuestro Cabildo 5 de Mayo de 1837.—*Pedro Mendez*, Vicario.—*Josè Mendoza*.—*Benito Forcelledo*.—Por los Sres. Vicario y Cabildo de esta S. A. M. I. de Sr. Santiago.—*Ramon Boan y Losada*.—Sr. Gefe político de la provincia de la Coruña.

